

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00355 00**

Demandante: ABIS NELLY MEDINA YERENA

Demandado: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

1. A pesar de que la apoderada judicial de la parte demandante allega las diligencias realizadas para lograr la notificación personal del demandado, no es posible que sea tenida como válida, ya que no ha aportado la certificación de entrega que debe expedir la empresa de servicio postal utilizada.

Por tanto, se requiere a la demandante para que aporte el documento requerido, conforme lo exige el artículo 291-3 C. G. del P.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

2. En cuanto a la información suministrada para la materialización de la medida cautelar de secuestro de semovientes, el despacho no se pronuncia sobre ella por cuanto ya lo hizo en oportunidad anterior en auto de 29 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario